

**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:
SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA EN EL DERECHO
DEPORTIVO ECUATORIANO**

**AUTOR:
PALACIOS CÁRDENAS JUAN MIGUEL**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA
REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TUTOR:
GARCÍA AUZ JOSÉ MIGUEL**

Guayaquil, Ecuador

25 de Agosto del 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **PALACIOS CÁRDENAS JUAN MIGUEL**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

TUTOR (A)

f. _____
García Auz José Miguel

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2019



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **PALACIOS CÁRDENAS JUAN MIGUEL**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA EN EL DERECHO DEPORTIVO ECUATORIANO** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 del mes de Agosto del año 2019

EL AUTOR

f. _____
Palacios Cárdenas Juan Miguel



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, **Palacios Cárdenas Juan Miguel**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **Sociedad Anónima Deportiva en el Derecho Deportivo Ecuatoriano**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 del mes de Agosto del año 2019

EL AUTOR:

f. _____
Palacios Cárdenas Juan Miguel

Documento TESIS MIGUEL PALACIOS Tutor J.M. Garcia.docx (DS4853367)

Presentado 2019-08-16 08:35 (-05:00)

Presentado por marizareynosoedwright@gmail.com

Recibido marizza.reynoso.ucsg@analysis.urfund.com

Mensaje Tesis Miguel Palacios. Tutor J.M. Garcia. Mostrar el mensaje completo

2% de esas 14 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes		Bloques
Enlace/nombre de archivo		
INFORME DE TESIS SANTOS DE LA CRUZ JORGE.docx		
TESIS FERNANDO MAYORGA.docx		
Fuentes alternabvas		
Fuentes no usadas		

José Miguel García Ariz

Ab. José Miguel García Ariz, Mgs
Docente – Tutor

Juan Miguel Palacios Cárdenas

Juan Miguel Palacios Cárdenas
Estudiante



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

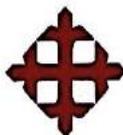
JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

LUIS EDUARDO FRANCO MENDOZA
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

JUAN PABLO ALAVA LOOR
OPONENTE

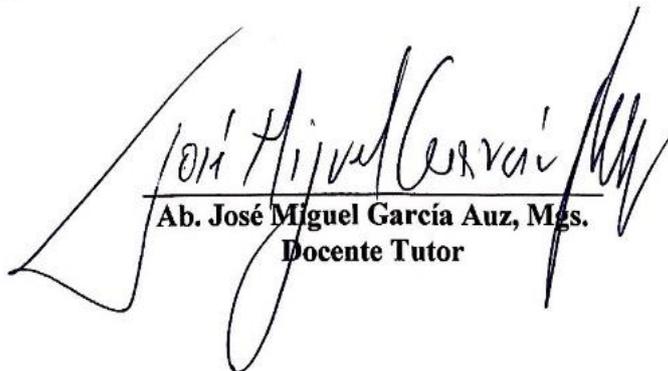


UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A-2019
Fecha: 20/08/2019

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA EN EL DERECHO DEPORTIVO ECUATORIANO** elaborado por el estudiante **JUAN MIGUEL PALACIOS CÁRDENAS**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **(10) DIEZ**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.



Ab. José Miguel García Auz, Mgs.
Docente Tutor

ÍNDICE

Resumen.....	VI
Capítulo 1.....	2
Antecedentes Históricos.....	2
La Sociedad Anónima en Europa.....	3
Implementación de la Sociedad Anónima Deportiva en Italia.....	3
Orígenes de la Sociedad Anónima Deportiva en Inglaterra.....	4
Nacimiento de la Sociedad Anónima Deportiva en España.....	4
Países que aprobaron la Sociedad Anónima Deportiva en América Latina.....	5
¿Cómo nació la Sociedad Anónima Deportiva en Perú?.....	5
La Sociedad Anónima Deportiva en la legislación de Colombia.....	6
Definición de la Sociedad Anónima Deportiva.....	6
Elementos de la Sociedad Anónima Deportiva.....	7
Capítulo 2.....	10
Ventajas de la Sociedad Anónima Deportiva.....	10
Articulado sobre la Sociedad Anónima Deportiva.....	14
Conclusiones.....	21
Recomendaciones.....	22
Bibliografía.....	23

RESUMEN (ABSTRACT)

La profesionalización de la Liga Deportiva de Fútbol en nuestro país es algo completamente nuevo para nuestra sociedad, la creación de este ente regulador no tiene más de dos años de nacimiento y, con ella promete traer nuevos auges de crecimiento tanto jurídico como económico, social y deportivo. En nuestro país los clubes profesionales de fútbol fueron constituidos bajo la figura de fundación sin fin de lucro, las cuales tenían como objetivo fomentar el deporte mediante la integración social de sus comunidades. Mientras que al otro lado del continente, en Europa, los clubes más grandes del mundo, llevan años innovando hacia el futuro, desde que adoptaron la medida de transformarse a Sociedades Anónimas Deportivas (SAD), la cual brinda una serie de beneficios que protegen la seguridad jurídica de la sociedad anónima y brinda responsabilidad solidaria y social a quienes ejercen la administración de estas. Es por esto que la presente investigación tiene por finalidad verificar, demostrar y explicar la forma en la cual se debería aplicar la sociedad anónima deportiva en nuestro país, mediante la aplicación del derecho societario como herramienta principal para lograrlo.

Palabras Claves: Sociedad Anónima Deportiva, Fundación Sin fin de lucro, Asociación Civil, Derecho Deportivo, Derecho Societario, Profesionalización del Fútbol, Responsabilidad Jurídica.

ABSTRACT

The professionalization of the “Liga Deportiva de Fútbol” in our country is some of the newest thing in sports among our society, the creation of this institution has no longer than two years of creation and with it the clubs of our country which to aspire new booms of economic, social, sports and legal growth. In our nation the professional soccer clubs were constituted under the figure of non-profit foundation, which were aimed to promote sport through the social integration of communities. While in the other side of the continent, in Europe, the biggest soccer clubs of the world, have been innovating for years, since they adopted the legal institution of “Sociedad Anónima Deportiva (SAD)”, which provides a series of benefits that protects the legal security of the corporation and gives legal responsibility to the people that manage them. Those are some of the reasons this investigation is purposed to verify, probe and explain the way how it could be apply in our country, through the application of the corporate law as the main way to achieve it.

Key words: Sports Corporation, Nonprofit Foundation, Civil Association, Sports Law, Corporate Law, Soccer professionalization, Legal Responsibility.

CAPITULO 1

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS

Desde sus inicios los clubes de fútbol, tanto en nuestro país como en Europa, fueron creados con la finalidad de captar miembros en la sociedad para llevar a cabo la práctica del deporte en un ambiente de ocio y diversión ocasional, razón por la cual fueron creados como sociedades o asociaciones jurídicas sin fin de lucro; hasta que con el pasar de los años el motivo de su creación fue superado por la competencia deportiva que la sociedad tuvo para con los clubes, originando así altos ingresos económicos.

Clubes como el Real Madrid, Barcelona de España, Milán y Juventus en Italia, Manchester United y Liverpool en Inglaterra, fueron -al igual que los ecuatorianos- creados con la intención de generar espacios deportivos entre la sociedad, los cuales a pasar de los años se convirtieron en grandes instituciones de competencia en las federaciones deportivas de sus respectivos países y la creciente devaluación económica, y los grandes retos para asumir las crisis financieras fueron una de las principales razones por las cuales se asumieron el reto de tomar esta medida societaria (Varea Sanz, 1999).

Tal es así que podemos dejar por sentado que la institución jurídica de la sociedad anónima o sus similares dentro del deporte a nivel mundial, es una de las principales soluciones para afrontar problemas legales y de seguridad jurídica empresarial, así como económicos, financieros y deportivos en los clubes de fútbol.

A continuación, veremos las partes más relevantes de los distintos países en Europa y América Latina que adoptaron esta forma.

1.2 LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA EN EUROPA

1.2.1 IMPLEMENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA EN ITALIA

En el año de 1981, mediante la ley número 91 del 23 de marzo de 1981 entro en vigencia la primera ley italiana que permite a los clubes de deportistas profesionales transformarse a Sociedad Anónima.

Una de las razones principales por las cuales los clubes italianos tomaron esta medida fue la del alto salario que percibían sus jugadores profesionales y sus técnicos de futbol, ya que, su elevado pago provenía de la utilización del 74% de los ingresos de los clubes, de aquí el nacimiento de la palabra “crack” por ser un punto de quiebre al elevado precio de los actores del futbol (Cueto 1997).

Silvio Berlusconi, fue el principal precursor de este cambio, ya que en el año de 2003 impulsó una ley en la cual se autorizaba que los clubes de futbol puedan amortizar las depreciaciones de los activos relacionados con la compra de sus jugadores (Gagliardo, 1998) Siendo así que las pérdidas acumuladas pasaron de €1.500.000 a € 350.000.

Como bien se menciona en los párrafos anteriores, uno de los principales beneficios de este cambio que surgió en Italia es que los clubes podían amortizar las deudas, y ¿Qué se conoce como amortización de deudas? Amortizar una deuda, es un método o mecanismo por el cual se liquida una deuda en dividendos, pagos parciales o pagos mínimos. Ya conocemos entonces uno de los beneficios de la Sociedad Anónima Deportiva en Italia.

1.2.2 ORÍGENES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA EN INGLATERRA

En Inglaterra, desde 1921 la mayoría de los clubes de fútbol eran sociedades comerciales, tal es así que en el año de 1983 el Tottenham Hotspur ya cotizaba en la bolsa de Londres, seguido de Milhew en 1989; Manchester United, Leeds, Newcastle y Arsenal optaron por esta medida en 1991. La cual fue sumamente beneficiosa ya que la inversión extranjera empezó a tomar camino en esta liga de fútbol profesional, tal que clubes como Chelsea, Manchester United, Liverpool y Manchester City fueron objeto de inversiones y dichas instituciones elevaron considerablemente su economía y acciones (Victoria-Andreu 2012).

Entre otras cosas, la cotización en bolsa es otra de las características de la Sociedad Anónima Deportiva, que, en el caso de Inglaterra, fue uno de los principales influyentes para que se adopte esta medida.

Es importante dejar en claro que la cotización en bolsa no es sino la acción de distribuir las acciones de una empresa entre el público, en la cual se debe solicitar la transmisión de valores de las acciones para que sean negociadas en la bolsa de valores (Vallejo C., Torres O., 2012)

1.2.3 NACIMIENTO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA EN ESPAÑA

La encargada de separar el deporte amateur del profesional fue la Ley número 10 de 1990 o Ley del Deporte, la cual en 88 artículos determinó, definió, clasificó y explicó el manejo y gestión del deporte en España, en donde nació la denominada *SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA*. Mediante esta ley se previó que los clubes deportivos se clasificaban en elementales, básicos y sociedades anónimas deportivas.

El artículo 19 de la mencionada ley del Deporta de 1990 fue el texto legal que impuso que: *“Los clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptaran la forma de sociedad anónima deportiva a que se refiere la presente ley. Dichas sociedades anónimas deportivas quedaran sujetas al Régimen General de las Sociedades anónimas, con las particularidades que se contienen en esta ley y en sus normas de desarrollo”*.

Según informes hechos por la compañía Price Waterhouse Cooper, el fútbol como negocio fue parte del 1.37% del PIB general de España obteniendo ganancias de aproximadamente 15688 millones de euros (Price Waterhouse Cooper, 2019).

1.3 PAÍSES QUE APROBARON LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA EN AMÉRICA LATINA

1.3.1 ¿CÓMO NACIÓ LA SAD EN PERÚ?

En Perú, mediante la ley 29504 del 21 de enero del 2011 se permitió a los clubes de fútbol profesional convertirse en sociedades anónimas abiertas a través de la forma de participación o transformación (Art. 11 Ley nº 29504). Este cambio les otorga beneficios como poder fraccionar deudas tributarias. En este país Sporting Cristal es uno de los equipos que adoptó esta forma y no tiene deudas tributarias.

Aquí podemos ver una vez más la capacidad que se le da a la Sociedad Anónima Deportiva de poder amortizar deudas para lograr salir de una debacle económica y es que este es uno de los elementos principales que tiene la Sociedad Anónima Deportiva y este modelo societario lo podemos relacionar con lo que nuestra Ley de Compañías expone en su artículo 196.

1.3.2 LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA EN LA LEGISLACIÓN DE COLOMBIA

En Colombia, en cambio, a través de la ley nº 1445 de 2011 que modificaba la antigua ley nº 181 de 1995 de ese país, abrió las puertas a la institución de la sociedad anónima deportiva, mediante la creación de la posibilidad de que los “*clubes con deportistas profesionales* puedan organizarse como sociedades anónimas” (artículo 29 Ley, N° 1445 de Colombia, 2011). Es entonces que, a partir de esta ley los clubes que adopten la forma de sociedad anónima puedan empezar a cotizar en bolsa de valores, cumpliendo también con ciertas condiciones: código de buen gobierno, plan de negocios, cumplir con los requisitos impuestos por el artículo 4 de esta ley nº 1145 del año 2011.

Se considera esencial que se establezca, previo a una transformación a sociedad anónima la entidad deportiva adopte el compromiso de planificar la administración de la misma de una manera sumamente optima, de acuerdo a las leyes y con el conocimiento de la responsabilidad que sus acciones le tomaren, es decir, la existencia de la responsabilidad solidaria, que más adelante será expuesta de manera detallada.

2. DEFINICIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA

En palabras legales escritas dentro de la Ley del Deporte de 1990 (Ley nº 10 de 1990) de España, Jordi Bertomeu Orteu define, dentro de la disposición transitoria Primera de dicha ley, a la sociedad anónima deportiva tácitamente como:

“Los clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptaran la forma de sociedad anónima deportiva a que se refiere la presente ley. Dichas sociedades anónimas deportivas

quedaran sujetas al Régimen General de las Sociedades anónimas, con las particularidades que se contienen en esta ley y en sus normas de desarrollo”.

Empecemos por entender la institución jurídica madre de este proyecto, la sociedad anónima; la sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones (A. Gutiérrez, p. 5 2009).

Podemos decir entonces que la sociedad anónima está diseñada con el ánimo de constituir grandes empresas integradas por un amplio número de socios cambiantes, quienes aportan con capital para su financiación.

Toda vez que entendemos los conceptos principales de la sociedad anónima, el autor del presente trabajo define a la sociedad anónima deportiva como aquella que está integrada por socios cuyo propósito es el de financiar la empresa para obtener lucro y que tienen la particularidad de que se encuentran en el entorno deportivo de una liga profesional, federación deportiva profesional o asociación deportiva profesional, en el cual se encuentran inmersas variables cambiantes relacionadas con la gestión deportiva, participaciones en competencias y buen nombre de la compañía.

3. ELEMENTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA

Para efectos de una correcta interpretación de los elementos de la Sociedad Anónima Deportiva para el presente trabajo se ha tomado lo expuesto por la legislación española en su Ley del Deporte de 1990 y el Real Decreto Legislativo Español de 1991, puesto que, son una de las primeras normas legislativas en las que se reconoce a la Sociedad Anónima Deportiva como institución jurídica, tal es así que:

3.1 Denominación: El numeral 2 del artículo 19 de la Ley del Deporte Española (1990) -a partir de ahora LDE- expresamente indica que los clubes deportivos de fútbol profesional llevarán la abreviatura SAD, representando públicamente su carácter de ser una Sociedad Anónima ligada al deporte.

3.2 Objeto social: Claro está lo mencionado en el numeral tercero de la Ley del Deporte Española (1990) al indicar que el objeto social es la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica (Ley del Deporte Española, 1990)

3.3 Inscripción: De la lectura de la LDE se puede colegir una gran diferencia en cuanto a la inscripción común que se realiza en nuestro país. Nuestra Ley de Compañías en el artículo 146 y ss. Se establece que la inscripción se la realiza en el Registro Mercantil donde tenga el domicilio la compañía. Por otra parte, en la LDE dentro de su artículo 20 se establece que esta se la hará en la *“Federación que regule la práctica de la modalidad deportiva que se pretende desempeñar por medio de la sociedad. Una vez realizado este registro, se deberá emitir una certificación en la que se acepte a la SAD correspondiente y se procederá a registrarla en el Registro Mercantil”*.

Clara diferencia en nuestra legislación es la de inscribirla en la Federación Deportiva correspondiente.

3.4 Capital social y acciones: El artículo 21 de la Ley del Deporte Española de 1990, establece claras diferencias en cuanto a la aportación de capitales que incluso se distinguen con nuestra legislación. En principio, establece que la fijación mínima de aporte no será inferior al de la ley de sociedades anónimas común (diez mil pesetas, que en la conversión actual serían sesenta euros). Asimismo,

el pago o desembolso del capital mínimo será únicamente mediante aportaciones dinerarias (Ley del Deporte Española, 1990).

En cuanto al carácter de las acciones, encontramos una semejanza en comparación con nuestra Ley de Compañías, y es que en la Ley del Deporte Española las acciones son también de carácter nominativo, es decir que como dice la Ley de Compañías, la sociedad anónima no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.

3.5 De los accionistas. En nuestra legislación, está claramente establecido quienes pueden ser socios de una sociedad anónima (artículo 145), mientras tanto, de la lectura del artículo 22 encontramos ciertas peculiaridades dentro del numeral 1, puesto que, expresamente se establece quienes pueden ser socios de esta compañía: *“Solo podrán ser accionistas de las sociedades anónimas deportivas las personas físicas de nacionalidad española, las personas jurídicas públicas, las cajas de ahorro y entidades españolas de naturaleza y fines análogos, y las personas jurídicas privadas de nacionalidad española, o sociedades en cuyo capital la participación extranjera no sobrepase el veinticinco por ciento, y cuyos miembros, en razón de las normas por las que se rigen, estén totalmente identificados”.* (Ley del Deporte Española, 1990).

Tal es la limitación impuesta por la LDE, que incluso establece normas para que no existe una especie de lucro con intereses personales y el deporte se vea afectado, puesto que en su numeral 2 del artículo 22 establece que *“solo podrán ser accionistas de las sociedades anónimas deportivas las personas físicas de nacionalidad española, las personas jurídicas públicas, las cajas de ahorro y entidades españolas de naturaleza y fines análogos, y las personas jurídicas privadas de nacionalidad española, o sociedades en cuyo capital la participación extranjera no sobrepase el veinticinco por ciento, y cuyos miembros, en*

razón de las normas por las que se rigen, estén totalmente identificados". (Ley del Deporte Española, 1990).

CAPITULO 2 ¿CÓMO SOLUCIONAR EL PROBLEMA QUE GENERA LA FIGURA DE LA FUNDACIÓN CIVIL O FUNDACIÓN SIN FIN DE LUCRO POR LA QUE ESTAN CONSTITUIDOS ACTUALMENTE LOS CLUBES DE FÚTBOL?

2.1 VENTAJAS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA

2.1.1 Responsabilidad Social o Jurídica

Al igual que la sociedad anónima, la SAD contiene un modelo de responsabilidad jurídica y económica que los actuales tipos de clubes deportivos no contienen. Y es que claramente podemos observar que, a lo largo de los años, los presidentes o administradores de clubes realizan gestiones que causan declives económicos y al terminar su gestión no son responsables de absolutamente nada de su mala gestión. Al contrario de la sociedad anónima deportiva que contiene sistemas de control, transparencia y fiscalización para obligar y responsabilizar a la persona encargada de su administración y gestión en caso de causar un perjuicio económico a la empresa.

2.1.2 Atracción De Capitales E Inversión

La sociedad anónima deportiva y una de sus características más trascendentes es la de la atracción de grandes inversiones y mejor capacidad de financiamiento. Como la sociedad anónima común, esta es capaz de atraer ingresos de afuera para lograr una mejor financiación para sus actividades; tal es el caso de la adquisición del

70% de las acciones del París Saint Germain por parte del grupo qatari Qatar Sport Investment (QSI), que produjo que el club tenga mayor capacidad de adquisición de jugadores profesionales de fútbol, publicidad y atracción por parte del mundo a este equipo (Información obtenida del periódico Le Monde del 31 de mayo del 2011).

2.1.3 Cotización en Bolsa

El ingreso al mercado bursátil por parte de los clubes generaría una gran expectativa a este mundo empresarial, puesto que las variables influyentes en la subida y bajada de acciones es más cambiante que con compañías diferentes y, precisamente la entrada en el mercado de valores provocaría que la administración de una sociedad anónima deportiva tenga más control y evite aún más el despilfarro de dinero que comúnmente sucede con la fundación sin fin de lucro, asociación civil que los clubes de futbol en nuestro país adoptan.

2.1.4 Diversificación de actividades.

Esto no es algo muy común en la sociedad anónima común, pero es una de las ventajas que otorga la SAD y que se ha visto en ciertas instituciones deportivas en Europa; claro ejemplo es el *Olympique Lyonnais* que, aparte de ser un club de la liga francesa, tiene otras actividades como el entretenimiento audiovisual, publicidad, organización de eventos, venta de mercancía relacionada con el club, así como lo tiene también el Manchester United, de quien surgieron dos compañías como la *Manchester United Catering* y *Manchester United Interactive*. (Victoria Andreu, 2012)

2.1.5 Amortización de acciones y deudas tributarias.

Este caso es plenamente particular, puesto que en nuestra legislación las compañías anónimas no tienen esa denominación en cuanto a amortizar deudas tributarias puesto que se denomina convenio de pago, pero en general es exactamente lo mismo. La SAD es capaz de

amortizar sus deudas para dividir las en partes y pagarlas a largo plazo, lo que les otorga la posibilidad de cancelar sus egresos y crecer económicamente. De igual forma se da en el caso de la amortización de acciones que en nuestra legislación, en cuanto a la sociedad anónima, no puede excederse del cincuenta por ciento del capital suscrito (Art. 196 Ley de Compañías).

Ahora bien, en nuestro país actualmente la figura jurídica de la sociedad anónima deportiva no existe, por lo cual es necesario plantear la incorporación de esta institución del derecho mediante la creación de una nueva ley o una reforma a la Ley de Compañías -en la cual se incorporará un capítulo especial concerniente a las sociedades anónimas deportivas- así como la reforma a la Ley del Deporte, ya que actualmente las asociaciones en las cuales se han constituido los clubes de fútbol son insuficientes para atender las nuevas formas de manifestación y crecimiento del deporte, así como su inexistencia a la hora de responsabilizar malas administraciones.

Ya conocidas las ventajas de la sociedad anónima deportiva buscaremos darle una solución, no sin antes exponer lo que trata la transformación en el área del derecho societario para aplicar esta figura jurídica a los clubes de fútbol ya existentes.

En primer lugar, es necesario que las asociaciones civiles o entidades sin fin de lucro, ya existentes en nuestro país como clubes de fútbol adopten la figura jurídica de la transformación, que no es sino el acontecimiento mediante el cual una persona jurídica adopta un ropaje jurídico distinto al que tenía para organizar su actividad (Roitman et Aguirre, 2010).

Roberto Arata (Arata, 1996, p. 72) dice que hay transformación cuando una sociedad de un tipo pasa a ser sociedad de otro tipo. Mientras que Uría (Uría, 1989, p. 349) conceptualiza la transformación como la operación jurídica mediante la cual una sociedad comercial abandona

su tipo primitivo para adoptar otro cualquier de los tipos previstos por la ley. En cambio, Ferrara dice que la transformación es la adopción por parte de la sociedad de un diverso tipo, con consecuencia de someterse para el futuro al régimen correspondiente al nuevo tipo y sustraerse simultáneamente a las normas que lo rigieron hasta su momento.

Por otra parte, en nuestra legislación dentro del artículo 330 se define a la transformación como “(...) *se transforma una compañía cuando adopta una figura jurídica distinta, sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personería. Si la transformación se opera de conformidad a lo dispuesto en esta ley no cambia la personalidad jurídica de la compañía, la que continuará subsistiendo bajo la nueva forma.*” (Ley de Compañías, 1999)

Dejando en claro, la forma en la que ocurrirá la conversión de asociación civil o fundación sin fin de lucro a sociedad anónima deportiva, es necesario realizar un articulado de cómo y de qué manera se inserta la figura jurídica de la sociedad anónima deportiva.

Mediante un análisis de las diferentes leyes ecuatorianas, se han tomado tres vías, mediante las cuales pueden ser incluido el articulado que da origen al nacimiento de la Sociedad Anónima Deportiva, los cuales son:

- 1) Por la vía de un decreto ley dictado por el Presidente de la República, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, como una de sus facultades en el artículo 147 numeral 11.
- 2) La Ley del Deporte en su artículo 14 numeral faculta al Ministerio del Deporte a dictar reglamentos para mejorar el deporte ecuatoriano en todas sus vías.
- 3) Por su parte, el artículo 120 numeral 6 faculta a la Asamblea Nacional a expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, en este caso, se buscarían dos vías alternas, las cuales son las de la expedición de una

Ley de Sociedades Anónimas Deportivas o la reforma de la Ley del Deporte en la cual se incluirá como un nuevo capítulo a la Sociedad Anónima Deportiva.

A continuación, se mostrará el articulado propuesta para la correcta inclusión de esta nueva figura jurídica en nuestro país.

2.2 ARTICULADO DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA EN EL ECUADOR

CAPITULO I

Sociedad Anónima Deportiva

Art. 1.- Sociedad anónima deportiva.- Los clubes, entidades deportivas, equipos profesionales del deporte, que participen en competencias deportivas profesionales federadas o ante instituciones del estado, podrán adoptar la forma de sociedad anónima deportiva en los términos y en los casos establecidos dentro del presente párrafo.

Su denominación social deberá ser acompañada por la abreviatura SAD. Las sociedades anónimas deportivas podrán participar en competiciones profesionales de varias modalidades deportivas.

Bajo ninguna circunstancia una persona natural o jurídica podrá tener el control o participar en más de un club del mismo deporte, directamente o por interpuesta persona.

La sociedad anónima deportiva por transformación respetará la existencia de los socios antiguos de la fundación sin fin de lucro, otorgándole el porcentaje mínimo del 2% y con la designación de un miembro elegido por los socios antiguos para que goce de voz, voto y representación ante los miembros del directorio de la Sociedad.

Art. 2.- Objeto social.- El objeto social de las Sociedades Anónimas Deportivas es:

- a) Participar en competencias deportivas profesionales;
- b) Promover y desarrollar actividades deportivas, así como otras actividades derivadas y relacionadas de la misma práctica;
- c) Desarrollar, mantener y financiar la creación de escuelas deportivas inferiores ligadas a mejorar el rendimiento del deportista hacia el primer plantel profesional;
- d) Elaborar en su estatuto el objeto social de la sociedad, de acuerdo a lo establecido en los apartados anteriores;
- d) Podrán únicamente adoptar o transformarse a la forma de sociedad anónima deportiva cuando su domicilio principal se encuentre en Ecuador y sea posible su participación en competencias profesionales deportivas dentro de este territorio.

Art. 3.- Capital mínimo.- El capital mínimo de la sociedad anónima deportiva bajo ninguna circunstancia podrá ser inferior al determinado para la Sociedad Anónima por la Ley de Compañías.

Los clubes que adopten la figura de sociedad anónima deportiva por transformación contarán con el término de tres meses contados a partir de la escritura de transformación para establecer el capital mínimo elegido por la Junta.

Art. 4.- Constitución de la sociedad anónima deportiva. - La sociedad anónima deportiva se constituirá mediante escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil del cantón en el que tenga su domicilio principal el club deportivo profesional, en donde adquirirá personalidad jurídica desde el momento de su inscripción. La Sociedad Anónima Deportiva podrá operar a partir de la obtención del RUC y de la matrícula de funcionamiento otorgado por la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) y la afiliación aprobada por la Liga Profesional de Fútbol de Ecuador (LIGAPRO). Las sociedades anónimas deportivas que se constituyan mediante transformación de un club deportivo

constituido como fundación sin fin de lucro, conservará su personalidad jurídica bajo la nueva forma societaria.

La escritura de constitución de la sociedad anónima deportiva contendrá los mismos parámetros establecidos por el artículo 150 de la Ley de Compañías.

Podrá la sociedad anónima deportiva constituirse en un solo acto, mediante constitución simultánea, por convenio entre los que otorguen la escritura; de forma sucesiva, por suscripción pública de acciones o mediante el proceso simplificado de constitución vía electrónica de acuerdo a la regulación dictada por la Superintendencia de Compañías y Valores.

Art. 5.- Ventajas de los socios antiguos.- En el caso de la sociedad anónima deportiva por transformación, los socios antiguo gozarán de la representación de hasta el 2% del total del capital con la representación de un delegado elegido por estos ante el directorio.

Art. 6.- Estatutos Sociales.- La escritura de constitución y los Estatutos de las sociedades anónimas deportivas deberán tener, además de lo referido por la sociedad anónima en la Ley de compañías:

- a) La denominación de sociedad anónima deportiva con su abreviatura SAD, en el caso de la sociedad anónima deportiva por transformación llevará su nombre original seguido de la abreviatura SAD;
- b) La fecha de cierre del ejercicio social, de acuerdo con el calendario otorgado por la Liga Profesional correspondiente, que, en caso de silencio, será el 31 de diciembre de cada año;
- c) Se podrán establecer todos los convenios lícitos, de orden público, de acuerdo a las buenas costumbres que no contravengan lo estipulado por la ley del deporte;
- d) Identificación de los socios fundadores, socios antiguos, aportaciones de cada socio;

e) Forma de organización del directorio, que no será contraria a la establecida por la Junta General de Accionistas como en el caso de la Sociedad Anónima;

d) Designación del presidente honorario, administrador, gerente deportivo y director deportivo por la Junta General, quienes actuarán responsablemente y bajo vigilancia de los organismos de control de la compañía, y en caso de perjuicio en contra del club, por cualquiera de sus actos, responderán solidariamente por estos.

Art. 7.- Cotización en Bolsa de Valores.- Las sociedades anónimas deportivas podrán, voluntariamente, solicitar la admisión a negociación de sus acciones en la Bolsa de Valores a partir del primer día del siguiente año de la decisión favorable de la Junta General de Accionistas. Esta admisión implica el sometimiento de las sociedades anónimas deportivas a la normativa del mercado de valores del Ecuador aplicable a las entidades emisoras de valores admitidas a Bolsa.

Art. 8.- En cuanto al capital y sus acciones, derechos y obligaciones de los promotores, fundadores y accionistas, partes beneficiarias, junta general, administración de los agentes de la compañía, fiscalización y balances se estará a lo dispuesto por la Sección VI de la Ley de Compañías, esto es, la Sociedad Anónima.

Capítulo II

Transformación de la asociación civil o fundación sin fin de lucro a sociedad anónima deportiva.

Art. 9.- Transformación.- Se transforma una compañía cuando adopta una figura jurídica distinta, sin que por ello se opere su disolución ni pierda su personería. Si la transformación se opera de conformidad a lo dispuesto en esta Ley no cambia la personalidad jurídica de la compañía, la que continuará subsistiendo bajo la nueva forma.

La transformación de una fundación sin fin de lucro o asociación civil dentro del marco deportivo de nuestro país será únicamente permitida a la forma de sociedad anónima deportiva, cualquier transformación de un tipo distinto será nulo.

Art. 10.- Avalúo.- Previo al inicio del proceso de transformación, los clubes profesionales de fútbol, se someterán a una inspección, avalúo y peritaje que será llevada a cabo por un equipo de peritos avalados por el Consejo de la Judicatura, en donde evaluarán el estado financiero, el sistema contable de los libros correspondientes a los 10 últimos años, balance general de activos y pasivos así como el avalúo comercial de todos los bienes que el Club Profesional de Fútbol posea. Asimismo, dentro del avalúo constará la nómina de los empleados de la institución y el valor del mercado del pase y transfer de todos los futbolistas profesionales enlistados y federados por el club de profesional de fútbol.

Una vez terminado el proceso de avalúo y peritaje, la terna encargada de ésta emitirá un informe en donde conste a detalle la situación real financiera del Club de Futbol Profesional.

Art. 11.- Proceso de Transformación.- Previo al proceso de transformación, los clubes con deportistas profesionales verificarán que todos y cada uno de los aportes de quienes conforman el club deportivo, y que van a ser objeto de conversión en acciones no provengan o faciliten operaciones de lavado de activos y/o dineros que provengan de actividades ilícitas, mediante declaración juramentada del representante legal de la asociación civil o fundación sin fin de lucro.

1. La Asamblea General de Socios, de los clubes que tuvieren más de 500 socios, o el directorio de los clubes deportivos que no tuvieren, acordarán la transformación a sociedad anónima deportiva con una mayoría que represente la mitad más uno de los socios asistentes a dicha Asamblea General y que se hallen inscritos en un tiempo no menor de 2 años a la fecha de la celebración de la Asamblea.

2. El presidente o representante legal de la fundación sin fin de lucro mediante acta notariada, dará a conocer al público de la decisión dentro de los 30 días siguientes a la celebración de la Asamblea General, la cual contendrá:

- a) El nombre y el domicilio de la asociación civil o fundación sin fin de lucro;
- b) El valor de los activos, pasivos y patrimonio de la asociación civil o fundación sin fin de lucro;
- c) Las razones que motivan la conversión;
- d) El capital de la asociación civil o fundación sin fin de lucro;
- e) Un informe detallado de gestión de labores de los tres últimos años anteriores a la decisión de la Asamblea General
- f) En el caso de tratarse de un club deportivo con más de 500 socios, el compromiso de respetar a los socios antiguos cuando se constituya la sociedad anónima deportiva.

3. En el caso de los socios antiguos, estos deberán elegir, mediante votación favorable por la mitad más uno de los participantes de una Asamblea General de Socios a su delegado o representante en la sociedad anónima deportiva, quien gozará del cargo durante dos años.

4. Cumplidos los requisitos anteriores y una vez iniciado el trámite de transformación, podrá iniciarse la transformación a sociedad anónima deportiva, mediante el otorgamiento de la escritura pública que contendrá:

- a) Los requisitos establecidos por el artículo 150 de la Ley de Compañías;
- b) Copia notariada de la certificación de aprobación de transformación expedida por la Secretaría del Deporte y la Federación Deportiva respectiva.
- c) Copia notariada de los estados financieros debidamente certificados de los tres últimos períodos anuales anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General para decidir sobre la transformación.

5. Una vez cumplidos los requisitos establecidos anteriormente, se procederá a la inscripción de la constitución de transformación a

sociedad anónima deportiva, en el Registro Mercantil del cantón del domicilio del club deportivo profesional, Federación Deportiva respectiva, Asociación Deportiva Provincial Deportiva y Confederación Sudamericana Deportiva respectiva.

6. Una vez constituida la sociedad anónima deportiva se continuará con el proceso establecido por la Ley de Compañías.

7. Bajo ninguno concepto será permitido que una persona natural o jurídica participe dentro del directorio o junta general de accionista, dentro de más de una sociedad anónima deportiva que se rija bajo el mismo deporte, ni por interpuesta persona o empleado bajo relación de dependencia en cualquiera otro negocio jurídico del que participe.

CONCLUSIONES

- La sociedad anónima deportiva es necesaria para mejorar el desarrollo del fútbol ecuatoriano, ya que la inclusión de esta brinda mejoras en la seguridad jurídica y provee de responsabilidad social a los representantes y encargados del manejo de estas.
- La solución real para salir de la debacle jurídica y la falta de una protección que garantice que no existan lagunas legales como las que vive actualmente el fútbol ecuatoriano es la de implementar la Sociedad Anónima Deportiva con los organismos de control, transparencia y regulación pertinentes, sobre todo con un marco legal claro.
- Las alternativas y consideraciones utilizadas en otros países que implementaron la Sociedad Anónima Deportiva no son las mismas a utilizar en el Ecuador, por razones como la forma en como esta concebida en nuestra norma la Sociedad Anónima común, así como la de los recursos que tiene la Secretaría del Deporte para aplicar y crear normas-
- La decisión de los clubes profesionales de fútbol en cuanto a la transformación de la Sociedad Anónima Deportiva, será siempre voluntaria, ya que la realidad de nuestro medio no permite coerción por la forma en que los clubes antiguos han sido concebidos y el cómo sus estatutos regulan sus intereses internos.

RECOMENDACIONES

- Es necesario tomar en cuenta la actualidad que vive la seguridad jurídica del país y las normas que regulan fútbol ecuatoriano, pues carecen de solidez legal y es necesario esto para tomar en consideración las formas en como se llevara a cabo la inserción de la Sociedad Anónima Deportiva.
- Existen tres vías para hacer efectivo el nacimiento de la Sociedad Anónima Deportiva, estas son: vía decreto ley dictado por el Presidente de la República; vía creación de una Ley de Sociedades Anónimas Deportivas o reforma de la Ley del Deporte en donde se incluya como nuevo capítulo a la Sociedad Anónima Deportiva impulsado mediante la Asamblea Nacional; o vía expedición de un reglamento dictado por la Secretaría del deporte donde se apruebe el nacimiento de la Sociedad Anónima Deportiva.
- De la mano de la creación de la Ley de Sociedades Anónimas Deportivas, es necesario que exista una socialización del mismo a todos los actores del fútbol ecuatoriano, y que se cree una comisión especializada por profesionales del derecho para brindar asesoría a los clubes que tomen esta medida.
- Actualmente no existe responsabilidad jurídica y legal por parte de quienes ejercen el mando principal del manejo de los clubes de fútbol profesional del Ecuador, por lo cual, el compromiso para llevar una correcta administración de estos, debe ser tomado a la hora de la suscripción de la medida de transformación de la asociación civil o fundación sin fin de lucro a sociedad anónima deportiva.
- Debe existir beneficio para aquellos clubes de fútbol profesional que adopten la transformación, y esta debe ser llevada a cabo por el organismo rector del fútbol ecuatoriano como lo es la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), de la mano de la Liga Profesional de Fútbol Ecuatoriano (LIGAPRO) para que haya motivación por parte de los clubes profesionales de fútbol.

BIBLIOGRAFÍA

- Arata, R. (1996). *Transformación de Sociedades Comerciales*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Acosta Perez, Aga, Aguirre, Gregorini Clusellas, Iparraguirre, Junyent Bas, Loquin, Mayo, Mosset Iturraspe, Muller, Piedecabras, Prevot, Roitman, Radkievich O., Radkievich P., Rosatti, Sozzo, Villarnovo. (2010) *Tratado de Derecho Deportivo* primera y segunda edición, Rubinzal-Culzoni, Santa Fé.
- Constitución de la República del Ecuador (2008)
- Diez Gómez, A. (1997). *Las Sociedades Anónimas Deportivas*. Separata de Revista Jurídica del Notariado. Núm. 23 julio-septiembre.
- Fuertes López, M. (1992) *Asociaciones y Sociedades Anónimas Deportivas*, Marcial Pons. Universidad de León, Madrid.
- Gagliardo, Mariano. (1998) *Sociedades anónimas*. Editorial Abelardo Perrot. Madrid.
- Informe de Price Waterhouse Cooper (2019) *El futbolista profesional genera 184.626 empleos y 4.100 millones en impuestos*. España.
- Jiménez Soto (1990), I. “Los Clubes Deportivos y la nueva Ley del Deporte”, *Legislación*, numeral 2, Madrid, España.
- Ley de Compañías del Ecuador (1999)
- Ley 1445 de 2011 de Colombia.
- Ley 29504 del 21 de enero de 2010 de Perú, sobre la promoción de la transformación y participación de los clubes deportivos de fútbol profesional en sociedades anónimas abiertas
- Luciano Corder (2001). *El deportista profesional. Aspectos laborales y fiscales*. Editorial ESM. España.

Roitman H & Aguirre H (2010) *“Los clubes como asociaciones civiles”*, en Tratado de derecho deportivo, Tomo I, dirigido por J. Iturraspe y coordinado por C. Iparraguirre, Editorial Rubinzal-Culsoni.

Uria, R. (1989). *Derecho Mercantil. Decimosexta edición*, Marcial Pons, Madrid.

Varea Sanz M. (1999) *La administración de la sociedad anónima deportiva*. Civitas, Madrid.



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Palacios Cárdenas, Juan Miguel**, con C.C: # 0921207767 autor del trabajo de titulación: **Sociedad Anónima Deportiva en el Derecho Deportivo Ecuatoriano** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 28 de Agosto de 2019

f. _____

Palacios Cárdenas Juan Miguel

C.C: 0921207767



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TEMA Y SUBTEMA:	Sociedad Anónima Deportiva en el Derecho Deportivo Ecuatoriano		
AUTOR(ES)	Juan Miguel Palacios Cárdenas		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	José Miguel García Auz		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de Agosto del 2019	No. DE PÁGINAS:	33
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Deportivo, Derecho Societario, Derecho Mercantil		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Sociedad Anónima Deportiva, Fundación Sin fin de lucro, Asociación Civil, Derecho Deportivo, Derecho Societario, Profesionalización del Fútbol, Responsabilidad Jurídica		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):			
<p>La profesionalización de la Liga Deportiva de Fútbol en nuestro país es algo completamente nuevo para nuestra sociedad, la creación de este ente regulador no tiene más de dos años de nacimiento y, con ella promete traer nuevos auges de crecimiento tanto jurídico como económico, social y deportivo. En nuestro país los clubes profesionales de futbol fueron constituidos bajo la figura de fundación sin fin de lucro, las cuales tenían como objetivo fomentar el deporte mediante la integración social de sus comunidades. Mientras que al otro lado del continente, en Europa, los clubes más grandes del mundo, llevan años innovando hacia el futuro, desde que adoptaron la medida de transformarse a Sociedades Anónimas Deportivas (SAD), la cual brinda una serie de beneficios que protegen la seguridad jurídica de la sociedad anónima y brinda responsabilidad solidaria y social a quienes ejercen la administración de estas. Es por esto que la presente investigación tiene por finalidad verificar, demostrar y explicar la forma en la cual se debería aplicar la sociedad anónima deportiva en nuestro país, mediante la aplicación del derecho societario como herramienta principal para lograrlo.</p>			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-987238822	E-mail: miguelpalacios796@hotmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Franco Mendoza Luis Eduardo		
	Teléfono: +593 99 474 8073		
	E-mail: luis.franco04@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			